



Riohacha, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR FONDO NACIONAL DEL AHORRO CONTRA SOCORRO ENELIDA BALLESTEROS MONTERO RAD: 44-001- 31-03-001-2003-00019-00

Visto el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la ejecutante, quien tiene facultad para recibir de conformidad con el poder anexo al expediente (folio 54), en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho accederá a terminar el proceso por dicho concepto. Más aún cuando el Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

En ese orden de ideas, como quiera que, según lo manifestado por la profesional del derecho, la parte ejecutada canceló la totalidad de la obligación, por lo que se debe ordenar el levantamiento de las medidas ordenadas y el desglose de la escritura 1.435 del 18 de octubre de 1996 a favor de la demandada como lo ordena el artículo 116 numeral 3 del Código General del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia judicial,

#### RESUELVE

1. DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. SE ORDENA el desglose de la escritura 1.435 del 18 de octubre de 1996 a favor de la demandada como lo ordena el artículo 116 numeral 3 del Código General del proceso.
3. DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciense.
4. EN firme este proveído, désele salida al proceso en el Sistema Siglo XXI – TYBA y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**  
**Cesar Enrique Castilla Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f29d10ae669ba34502448150019addeb583dc9f1a96707dc8a3d47a3d753cc**

Documento generado en 11/08/2022 01:23:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**